



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

USHUAIA, 29 0 CT 2010

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº A-1393/10, caratulado: "ALONSO HORACIO CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el Reconocimiento de deuda y refinanciacion Ley Provincial Nº 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el Señor Horacio Carlos ALONSO, respecto del crédito originado en la Línea 6710 Operación Nº 001992700 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el deudor adhirió a los términos de la Ley Provincial Nº 783 el 26 de Enero de 2010, conforme surge de la constancia obrante a fs. 44 de estos actuados.

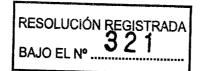
Que mediante el Informe Legal Nº 78/10 Letra TCP – CA la letrada interviniente, Dra. Sandra Favalli, indica que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria Nº 72/2002.

Que mediante Informe Contable N° 530/2010 Letra T.C.P. -FDO RESIDUAL del 15 de Septiembre de 2010 se expide el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, concluyendo que: "...1) Por la operación N° 6710-001992700, al momento de la refinanciación de la deuda correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N 1244, el cual menciona en su Artículo 1º: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Dólares.

- 2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial Nº 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 44, de fecha 26/01/2010, debiendo refinanciar el monto actualizado con aplicación del 1% mensual directo, más el coeficiente CVS, la suma de \$ 3.403,87.- en un plazo de hasta 2 años, según lo dispuesto en el art. 4 de la mencionada ley.
- 3) En el cuadro de marcha del sistema francés obrante a fs. 44, se deberá tener presente para futuras actuaciones que la descripción cualitativa de las columnas sería inconsistente con el contenido cuantitativo de las mismas.

4)Se verifica que CVS Nº 1,234916173, de fecha 31/03/2004, utilizado en la liquidación nº 09/10, a fs. 49, no es coincidente con el CVS Nº 1,233394036, misma fecha, mencionados como utilizado en la actualización de la







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

deuda en las cláusulas TERCERA y QUINTA del acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 53/54.

5) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial Nº 783, surgiendo una diferencia de \$ 4,10, respecto del cálsulo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478, considerando la misma poco significativa...".

Que mediante Nota Int. Nº 1339/10 Letra TCP-SC el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría compartiendo lo actuado hasta el momento.

Que finalizado el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria Nº 251/10.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551 y Art. 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial Nº 783" celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y Señor

Horacio Carlos ALONSO, en relación a la deuda derivada de la Línea 6710 Operación Nº 001992700, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. de su Registro A-1393/10.

ARTICULO 3°.- Notificar en el Organismo, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 321

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO

ribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

